

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00307-00

La abogada **DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**, apoderada judicial de la parte demandante, aportó los documentos con los cuales pretende acreditar la notificación de los demandados. Sin embargo, se observa la existencia de una falencia que impide tenerlas en cuenta.

Lo anterior, por cuanto se incurrió en una imprecisión que puede confundir a las personas a notificar, y en consecuencia, afectar su derecho de defensa. Pese a indicarse que la notificación se surtía en cumplimiento del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, lo cierto, es que se registró una información diferente a la que contempla la norma, “esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación. Usted contara con cinco días para realizar el pago o 10 días para formular excepciones ...”, cuando de acuerdo al mencionado artículo señala, además, que “los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

NO TENER en cuenta la diligencia de notificación remitida al demandado **URI DAVID MELAMED BAJAYO** conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Eliana M. Canchano Velásquez
ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

VD

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 13 hoy 13 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA